



República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: JD-5134

Panamá 24 de Enero de 2005.

Por la cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos se pronuncia sobre los temas sometidos a consulta pública referentes a los Términos de Referencia para la implementación de la portabilidad numérica en la República de Panamá.

LA JUNTA DIRECTIVA

Del Ente Regulador de los Servicios Públicos en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que, mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose en la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
4. Que por su parte el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, señala la potestad de esta Entidad Reguladora para someter a consulta pública previa, cualquier decisión de aplicación general que afecte a los concesionarios con sus operaciones nacionales o internacionales;
5. Que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, dictó las Normas que rigen la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003, fecha en la cual se dio inicio a la apertura del mercado de las telecomunicaciones;
6. Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, dictó normas para la transparencia en la gestión pública, señalando entre otras cosas, la consulta y audiencia pública como modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública;
7. Que esta Entidad Reguladora, mediante Aviso No. ATEL-026-03 de 2 de diciembre de 2003, sometió a Consulta Pública los Términos de Referencia para implementar la portabilidad numérica en la República de Panamá;
8. Que en el documento en referencia, el Ente Regulador sometió a consulta las características de la denominada Entidad de Referencia, el cronograma de implementación, las características operacionales, el proceso o manejo de consultas al sistema o base de datos, los mecanismos de autenticación y registro, el modo en que realizará la actualización de la base de datos, la atención de fallas, reglas de confidencialidad, la programación de la portabilidad numérica, los métodos de selección y el plan de negocio, entre otros;
9. Que la propuesta de consulta pública surge como una forma para evaluar y recomendar los procedimientos tendientes a implementar la

portabilidad numérica en nuestro país, utilizando la modalidad de "All Call Query", a través de una Entidad de Referencia, realizando consideraciones de índole técnica y económica y promover la apertura del mercado de las telecomunicaciones;

10. Que tal como consta en Acta del día martes 16 de diciembre de 2003, se recibieron los comentarios de las empresas CABLE ONDA, S.A., BELLSOUTH DE PANAMÁ, S.A., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., SOLUSOFT, THP INTERNATIONAL, INC. y ICL/ALCATEL los cuales realizaron importantes aportes sobre la materia en cuestión;

11. Que el Ente Regulador luego de analizar y evaluar los comentarios y observaciones presentadas considera que, efectivamente, existen características técnicas que necesitan ampliarse en el documento sobre los *Términos de Referencia* para la implementación de la portabilidad numérica;

12. Que, en la actualidad y tras la apertura del mercado de las telecomunicaciones, solamente se han realizado setecientas (700) portaciones de números de clientes de servicios de telecomunicaciones, de un total de 379,289 líneas activas en el Servicio de Telefonía Básica Local, lo cual representa tan solo el 0.2% del total de los abonados;

13. Que esta Entidad Reguladora debe señalar que en el mercado de servicios básicos de telecomunicaciones, que incluyen los servicios distinguidos No. 101, No. 102, No. 103 y No. 104, aún no se ha generado una real y efectiva competencia que amerite modificar el modo actual en que se viene realizando la portabilidad numérica; 14. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha recibido comentarios procedentes de fabricantes de equipos y de concesionarios, que nos permiten concluir que la creación de la denominada Entidad de Referencia para la administración de los números y la creación y manejo de la base de datos tendrían aproximadamente un costo de 5.6 millones de dólares americanos, cifra que resulta excesivamente onerosa para llevar a cabo la portabilidad numérica utilizando el mecanismo de "All Call Query", razón suficiente para postergar su implementación; 15. Que, en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, el Ente Regulador debe dar por concluida la consulta pública realizada y hacer pública la decisión de mantener la portabilidad numérica en los mismos términos y condiciones en que se ofrece en la actualidad; RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la consulta pública realizada para recibir comentarios sobre los *Términos de Referencia* para la implementación de la portabilidad numérica en la República de Panamá.

SEGUNDO: ANUNCIAR que se mantendrá la facilidad de Portabilidad Numérica en los mismos términos y condiciones en que se ofrece en la actualidad.

TERCERO: COMUNICAR que para implementar nuevos *Términos de Referencia* para la facilidad de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía móvil celular y en los servicios básicos de telecomunicaciones el Ente Regulador de los Servicios Públicos anunciará la celebración de una nueva Consulta Pública que deberá realizarse tan pronto las condiciones del mercado resulten favorables.

CUARTO: MANIFESTAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director

JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

